

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN

Causante : GLORIA MARTINEZ DE PARDO Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00731** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las **02:30 P.M.** del día **9** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022</u>.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **16e79b0a9fcdab9b6ff6688f5bc1ccdc21673f2631ed620c965cb4dcd240efaa**Documento generado en 20/05/2022 08:45:04 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: MARÍA GLADYS SALCEDO TEJEDOR

Demandado: MARÍA ODILIA BERNAL CASTRO Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00737** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro Juez Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b70de72da2ce4366e6e24e4492eeb93371a1822925b89be358504f8374a325de

Documento generado en 20/05/2022 08:45:04 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: LUIS EDUARDO QUINTERO SANCHEZ
Demandado: JUAN NICOLAS QUINTERO LATORRE
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00795** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de DIANA PAOLA GALEANO ARDILA.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

**TESTIMONIAL**: se decreta el testimonio de MARIA DEL PILAR LATORRE.

**PRUEBA TRASLADADA**: Se hace innecesario e inconducente la solicitud de un proceso ejecutivo de alimentos, por la clase de proceso que aquí se adelanta.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

### Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e678b73d7b17aec475b635e6b0a39604813b80d112929337625819458e582be4**Documento generado en 20/05/2022 08:45:05 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA Demandante: LUIS EDUARDO QUINTERO SANCHEZ Demandado: JUAN NICOLAS QUINTERO LATORRE

Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00795 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a JUAN NICOLAS QUINTERO LATORRE.

Se reconoce a la Dra. IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada y las excepciones alegadas.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio del traslado de las excepciones en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **7** del mes **DICIEMBRE** de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de quetratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.



Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE (2),**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022</u>.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

### Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6f465b088c5d5480574af547ce6e0bcdad2eb9ed51c8e3040c18b36e229d50**Documento generado en 20/05/2022 08:45:06 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: IDALITH VITOLA PEREZ

Demandado: IHON JAIRO MUÑOZ LONDON

Demandado: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00797** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. Comuníquese.
- 2) El reporte al demandado a las centrales de riesgo. Comuníquese.
- 3) Conforme se solicita, se decreta embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Elabórese oficio circular indicando que dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para este proceso a través de la cuenta de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **Limítese la medida a la suma de \$10'000.000**. Ofíciese.
- 4) El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-95070 y 040-580785. Para tal efecto, líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para los fines previstos en el artículo 591 del C.G.P.

Se limita las medidas cautelares a las decretadas en la presente providencia por la cuantía del mandamiento de pago. No obstante, de hacerse necesario se decretarán las mismas.

### NOTIFÍQUESE.

## JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

### Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd23d5f8ff308178c36fae8eb82dfa68cdef9acd4d58fa4a3009698a0c3190f

Documento generado en 20/05/2022 08:45:07 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:

UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ROSALBA ROA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HECTOR JULIO

ROMERO RUIZ

Radicado:

11 001 31 10 025 **2022 00033** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a las señoras OMAR FERNANDO ROMERO RUNSIQUE y HECTOR OSWALDO ROMERO RUNSIQUE.

Se reconoce a la Dr. LADY JOHANA FERNANDEZ QUIMBAYO, para actuar como apoderada judicial de los precitados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a las señoras CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROA y GLORIZABETH ROMERO ROA.

Se reconoce a la Dr. GIOVANNA GALINDO BARRERA, para actuar como apoderada judicial de las precitadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta las contestaciones de la demanda allegadas y las excepciones alegadas.

De los traslados de las excepciones deberán realizarse en el momento procesal oportuno como quiera que no se encuentra integrada la Litis.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem del causante HECTOR JULIO ROMERO RUIZ a la abogada INES VALDERRAMA ROJAS quien registra como datos de contacto el correo electrónico inejuridica@hotmail.com y los abonados telefónicos 313 2112338 Fijo 601445 8499, y funge como apoderada en la causa 2022-00184-00 que cursa en esta sede judicial.



Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022</u>.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

#### Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7376decd1c1ef945bf90e74a58ee706cf739756902fdc6be41e111703b4dae55**Documento generado en 20/05/2022 08:45:08 AM

# CSJ Consept Superior for the Landswarm

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CAÑON DEMANDADO: KIMBERLY NATALY NIETO DIAZ RAD. 110013110025-2022-00054 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de tener por notificada a la parte demanda en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., alléguese en el término de 5 días la certificación expedida por la empresa de mensajería en la cual se informa las resultas de las diligencias.

Cumplido el termino anterior, se le dará tramite a la notificación de la demandada KIMBERLY NATALY NIETO DIAZ.

### NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

> > Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429602b732fbbd97a42004433db8eb94102bee339c138ac9c4f2e93505187012

Documento generado en 20/05/2022 08:45:08 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA

Demandado: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO

Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00079** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de acuerdo a las formalidades del Decreto 806 del 2020 y dejó vencer el término de traslado en silencio. De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

**TESTIMONIOS**: Se decretan los testimonios de ENER INMACULADA URBINA DE ROCHA y SANDRA PATRICIA ROCHA URBINA.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó prueba alguna.

### NOTIFÍQUESE,

## JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

### Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe35008923642c1dfd37018fe9f5f097e8d0c0da179c3f3474dff4235ccba5d**Documento generado en 20/05/2022 08:45:09 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA LUCIA ROCHA URBINA

Demandado: ARTURO JOSE FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO

Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00079** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio en el término de contestación.

**SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día <u>13</u> del mes **DICIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO  $\underline{\text{No. }25}$  de fecha  $\underline{\text{23 de mayo de 2022}}.$ 

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

# Javier Rolando Lozano Castro Juez Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42641691d5fe8c62e587f62a7ef461384b9bd29c082baa6449843f18ed57da56

Documento generado en 20/05/2022 08:44:23 AM

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210



PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD DEMANDANTE: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO DEMANDADO: JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR RAD. 110013110025 2022 00142 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa al Dr. RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ como curador del demandado JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR.

Líbrese comunicación informándole su designación.

De otra parte, dando trámite al escrito radicado el 30/03/2022 se ordena:

EMPLAZAR en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

Cumplido lo anterior procédase por la secretaría con el registro de personas emplazadas que trata el inciso  $5^{\circ}$  del art. 108 del C. G del P.

De otra parte, se deniega lo correspondiente a la notificación de parientes en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., toda vez que la norma no contempla a los mismos como demandados.

No obstante, lo anterior, líbrese citación a los parientes más cercanos que tratan el art. 61 del C.C., respecto de la menor de edad, para que hagan valer sus derechos respeto de EIMY VALERIA RODRIGUEZ ARDILA, y que fueron relacionados con la demanda.

### NOTIFÍQUESE.

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO** JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

> > Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86741c49cd2bc139a031c1b8ec3e0b0f08a9b4af1dcb71e9fdfe19c2f40f6099

Documento generado en 20/05/2022 08:44:23 AM

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210



PROCESO: DIVORCIO DEMANDANTE: CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ DEMANDADO: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA RAD. 110013110025 2022 016600

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud de aclaración radicada por la parte actora el 07/04/2022 y de la revisión del encuadernado se dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).
- 2.- Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR** LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ en contra de la señora ALBA LUZ HERRERA GUEVARA.
- **3.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- **4.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- **5.- NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo
- **6.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante a I(a) Dr (a). KAREN JINETH BRITEL OSPITIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

> > Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76338f562e8e4b7a58b1e1cb51145dd8f5967d003f56a0c62ef59c96936ca097**Documento generado en 20/05/2022 08:44:23 AM

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210



PROCESO: ALIMENTOS DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ DEMANDADO: ELKIN STEEWARD MARTÍNEZ CASTELLANOS RAD. 110013110025-2022 00202 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora JENNY ALEXANDRA MORENO RODRÍGUEZ quien actúa en representación de su menor hija ANTONIA MARTÍNEZ MORENO en contra del señor ELKIN STEEWARD MARTÍNEZ CASTELLANOS.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor de edad **ANTONIA MARTÍNEZ MORENO**, el equivalente al 35% que percibe el demandado ELKIN STEEWARD MARTÍNEZ CASTELLANOS como trabajador de COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA COOPERATIVA ; dineros que deberán ser consignados por el pagador o quien haga las veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a nombre de la demandante, a través de la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste Juzgado y para este proceso. **OFÍCIESE.** 

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado y al Ministerio Público.

Se reconoce a la Dr. JAIME ANDRÉS DEVIA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

## Juez Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eca21e5cf386160764aef4a6c6a7c44a622c6f51b22fbb473d656991d9a84b**Documento generado en 20/05/2022 08:44:23 AM

# CSJ

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ESLEYDER TORRES SORIANO
DEMANDADO: OPEN SALOME TORRES VARGAS: representad

DEMANDADOLOREN SALOME TORRES VARGAS: representada por KAREN LORENA VARGAS GONZALEZ

RAD. 110013110025-2022 00204 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ESLEYDER TORRES SORIANO, en contra de la señora KAREN LORENA VARGAS GONZALEZ, representante legal de la menor de edad LOREN SALOME TORRES VARGAS.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- En lo que tiene que ver con la prueba de ADN, una vez notificada la parte demandada se le correrá traslado.
- 5.- En los mismos términos una vez se corra traslado de la prueba de ADN se resolverá lo correspondiente a la suspensión de los alimentos. (art. 386 parte final del numeral 5°)
- 6.- RECONOCER personería a la **Dra. BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

### Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87981e2f5d6baae6200e77c1773097d6e40788d0f54cee81fd65b5219680b933

Documento generado en 20/05/2022 08:44:24 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: CARMEN ROSA ROJAS ABELLA
Demandado: MANUEL ANTONIO ROJAS ABELLA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00211** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsana término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve:

- 1. Admitir la demanda verbal sumaria de CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIA, instaurada por CARMEN ROSA ROJAS ABELLA en contra de MANUEL ANTONIO ROJAS ABELLA.
- 2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
- 3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
- 4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
- 5. Reconocer al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

## Juez Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc03eda88eed4e286e001673a44e175280eb58fdd3e6e1e09bcef43dbcbafa3**Documento generado en 20/05/2022 08:44:24 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NORA ALBA ROMERO VERGARA

Demandado: FREDY MOSQUERA MURILLO

11 001 31 10 025 2022 00219 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe de la secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone**:

**Primero: Rechazar la demanda** EJECUTIVA DE ALIMENTOS de NORA ALBA ROMERO VERGARA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: d5552abc483358d5b7f40b2e9434ec952ea401b954fcd5dbda1d4bc1e74bcdc9 Documento generado en 20/05/2022 08:44:25 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUAN CARLOS ZABALETA PRIETO

Titular: SOFIA SANCHEZ

Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00223 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la declaratoria de unión marital de hecho (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.), como quiera que la aportada trata de modificación de cuota alimentaria.
- 2. Aclárese o suprímase la pretensión cuarta como quiera que no se está tramitando un proceso de divorcio o cesación de efectos civiles.
- 3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6°, inc. 1° del Decreto 806/20,).
- 4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfef553bde9c9e9b4b62ed9444328244cb7f2b4253ed299023bcb08c7cc61aa**Documento generado en 20/05/2022 08:44:26 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC

Demandante: JUAN CARLOS ZABALETA PRIETO Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00225** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese poder suscrito por el progenitor del NNA SEBASTIAN ROMERO LATORRE.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

### Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1f60ee8464bc2af7e770619a565f1e332e9eb4af7d420d7a949534b5fb934**Documento generado en 20/05/2022 08:44:26 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Proceso:

Demandante: ADRIANA ALEXANDRA BAUTISTA RABA Demandado: IGNACIO VALDERRAMA LARA

Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00227** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
- 2. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
- 3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6°, inc. 1° del Decreto 806/20).
- 4. Preséntese integramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### NOTIFÍQUESE,

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 25 de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro Juez Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2872c17a3e28dfbade88bf5442c92e261237324eff24259ffd9be41afbd9d18d

Documento generado en 20/05/2022 08:44:27 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL

ANTONIO HERNÁNDEZ

Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00229** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Indíquese la calidad con la que se demanda a los señores Héctor Orlando Hernández Merchán, Flor Teresa Hernández Merchán y Blanca Cecilia Motta Bermúdez.
- 2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6°, inc. 1° del Decreto 806/20,).
- Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- 4. Preséntese integramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha 23 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro Juez

### Juzgado De Circuito Familia 025 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867c37e6a331bd2c467e9a878dbe8f274f76c89805a4f422e001e55c3a66fd9f**Documento generado en 20/05/2022 08:44:28 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: YEIMY ALEJANDRA PAEZ GALINDO Demandado: JOHN FREDDY HERRERA RAMIREZ Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00231** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Exclúyase de las pretensiones los intereses moratorios por tratarse de una obligación civil y no comercial (art. 1617 del C.C.).
- 2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6°, inc. 1° del Decreto 806/20).
- 3. Preséntese integramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022</u>.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e5faade08b04822cf5cdb0286b3186f467961b7974ed9241af018635825479**Documento generado en 20/05/2022 08:44:28 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD

Demandante: OLGA LUCIA IMBACHI GALEANO

Demandado: JUAN SEBASTIAN BELTRAN URIBE

Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00233 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone**:

- **1. ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad en favor del NNA JUAN PABLO BELTRAN IMBIACHI representado por su progenitora OLGA LUCIA IMBACHI GALEANO, y en contra del señor JUAN SEBASTIAN BELTRAN URIBE.
- **2. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
- **3. NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
- **4. EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- **5. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
- **6. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JAZMIN VIVIANA SILVA SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddd573175b03ed6435f4203200eb95e595d4b49757d3d6a1879298dacbe55f79

Documento generado en 20/05/2022 08:44:29 AM



Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba. Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FAVER ALEXANDER CARDENAS

Demandado: YURY TATIANA BONILLA ALVARADO Y OTRO

Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00237** 00

### Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder y demanda indicando que la acción a iniciar es la declaratoria de unión marital consecuente sociedad patrimonial especificando la fecha de inicio y finalización.
- Indíquese la calidad con la que se demanda a los señores YURY TATIANA BONILLA ALVARADO y YEISON CAMILO BONILLA ALVARADO.
- 3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
- 4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- 5. Preséntese integramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### NOTIFÍQUESE,

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 25</u> de fecha <u>23 de mayo de 2022.</u>

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fe275910968a367bc2e050124092b01939df1b538d4b43b011bb7d22186b6e**Documento generado en 20/05/2022 08:44:29 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 25 DE FAMILIA

Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DEMANDANTE: JUAN DAVID VARGAS CORDOBA

DEMANDADO: ERIKA ABELINA GAVIRIA MOTIVAR RADICADO: 11001-3110-025-2022 00242 00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE

la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo,

se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los

requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de la

parte demandada).

2.- COMPLEMENTAR el poder, por ser insuficiente, toda vez que no se indica contra

quien se instaura la demanda.

ADECUAR el poder o las pretensiones de la demanda toda vez que en el primero se

solicita se reglamenten visitas y ofrecimiento de alimentos y en las pretensiones

instaura para que se regule custodia y visitas.

3.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de

procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia y

cuidado personal, toda vez que el alegado corresponde a reglamentación de cuota

alimentaria y régimen de visitas.

4.- Adecúese el poder, cuerpo introductorio y las pretensiones 2ª y 3ª, Informando a este

despacho a favor de quien se solicita recaiga la custodia y cuidado personal e igualmente

a favor de quien se reglamenten las visitas.

5.- En lo referente a las pretensiones de las visitas, PRECISE, en qué términos solicita se

reglamenten (circunstancias de modo tiempo y lugar).

6.- Igualmente adecúese o retírense las pretensiones de la demanda numeradas 1ª, 4ª,

5ª, 6ª y 7ª, especificando con claridad, su pedido en sentencia, toda vez que se solicita

medidas provisionales, decreto y valoración de pruebas, lo anterior de conformidad con el

lleno de los requisitos que exige la norma, (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)

7.- INFORMAR el lugar de domicilio de los menores de edad. (art. 28 C. G. del P.)

8.- Informar a este despacho el domicilio y dirección de la parte actora, de conformidad con el numeral 2º art. 82 del C. G del P.

### NOTIFÍQUESE.

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 25 DE FECHA 23\_05\_2022

> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

> > Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af41655a78665a944811ede8bc24a38a108c6216f7f1f44b7ae221b9fc541a46

Documento generado en 20/05/2022 08:44:30 AM